

GUARDIA REAL EXTERIOR

La Guardia Real, ó Casa Real militar, es de dos clases; á saber, la Guardia interior y la exterior: la primera está destinada exclusivamente á la custodia de la Persona del REY, de la REINA y Real Familia dentro y fuera de su Palacio: la segunda, ademas de la defensa del SOBERANO y de su Real Familia, sirve para sostener los derechos del Trono, mantener el orden de la Monarquía, concurrir cuando se ofrece con todas las demas tropas á las guerras ofensivas y defensivas que ocurran, y servir de modelo y estímulo á todo el Ejército.

DE LA GUARDIA INTERIOR.

La Guardia interior se compone de la nominada Guardia de la Persona y de la de Alabarderos.

La de la Persona, por las razones que constan á S. M., no puede tener por ahora mas fuerza que la de una Compañía al pie que señala la Ordenanza de 1769, como el mas á propósito para la clase de su servicio peculiar, que hará en Palacio en los mismos términos que antes de la reforma, dando la escolta y zaguane té cuando salgan SS. MM. con arreglo á la fuerza que tenga disponible, que podrá ser apoyada por un destacamento de la Guardia Real exterior, y esta dará las escoltas de SS. AA. cuando vayan con separacion, hasta que la de la Persona tenga fuerza suficiente para ello.

El Cuerpo de Alabarderos, ademas del servicio que hace en Palacio y en las funciones públicas Reales, debe tambien considerarse como un descanso y un premio para los Sargentos del Ejército y Guardia, que por su honradez y buenos servicios se hayan hecho acreedores á esta confianza del SOBERANO, formando parte de su Guardia inmediata.

El Cuerpo de los Guardias de la Real Persona estará al cargo de un Sargento mayor para todo su gobierno interior, disciplina é instruccion; pero el mando de las armas y la jurisdiccion recaerán temporalmente en el Capitan de Guardias que se halle de cuartel, haciendo el servicio de tal cerca del REY nuestro Señor.

La Compañía de Alabarderos se compondrá de un Capitan, Brigadier ó Coronel, de tres Tenientes, Tenientes Coroneles efectivos, uno de ellos encargado del detall, y de tres Alféreces, Capitanes vivos, uno haciendo funciones de Ayudante: un Sargento primero, Teniente, y cuatro segundos, Alféreces vivos; ocho Cabos primeros, ocho segundos, con 126 Alabarderos, Capellan y Cirujano.

El Oficial y toda la parte de esta Compañía que esté de servicio en Palacio, ó donde se halle S. M., estará á las órdenes del Capitan de Guardias de la Persona que siempre se considerará como Comandante de todo lo interior; y por lo mismo la orden y santo, que dicho Capitan reciba directamente del REY, los dará al Oficial de Alabarderos que esté de guardia en Palacio, y al Ayudante de la Compañía que acudirá diariamente para ello.

GUARDIA REAL EXTERIOR.

La formarán una Division de Infantería, subdividida en dos Brigadas de línea; una division de Caballería, compuesta de una Brigada de línea y de otra ligera; un Escuadron de Artillería; una Compañía de Zapadores Pontoneros y una del Tren.

Nota. Si se creyese deber aumentar algo la fuerza de la Infantería, podrán añadirse dos Batallones de tropa ligera, agregando cada uno á su respectiva Brigada.

Plana mayor de la Guardia.

Gefe de Estado mayor general, por ahora Director y Comandante interino.

Dos Ayudantes generales, uno para la Infantería, otro para la Caballería, ambos Mariscales de Campo.

Siete Ayudantes primeros Brigadieres, cuatro para Gefes de Estado mayor de las cuatro Brigadas, y los tres restantes para el Estado mayor general, á saber, uno encargado del ramo de la Infantería, otro de la Caballería, y el otro de los de Artillería, Zapadores, Tren y demas artículos.

Siete Ayudantes segundos con iguales destinos, de la clase de Capitanes.

GUARDIA DE INFANTERIA.

Se compondrá de cuatro Regimientos de Granaderos de á dos Batallones: cada Batallon de ocho Compañías con la fuerza total de 8000 hombres.

Nota. Como toda la gente de que se forman estos Batallones debe ser selecta por conducta, talla y buena disposicion, es inútil hacer en ellos saca de Granaderos; pero si será preciso el que las octavas Compañías esten adiestradas al servicio de Cazadores.

Plana mayor de la Infantería de la Guardia.

Empleos en la Guardia.

Idem en el Ejército.

1 Comandante general de toda la Division. Teniente General.

2 Gefes para las dos Brigadas. Mariscales de Campo.

Plana mayor de un Regimiento.

1 Coronel. Brigadier graduado.

1 Teniente Coronel Mayor. Coronel vivo.

Plana mayor de un Batallon.

1 Comandante. Coronel graduado.

1 Segundo Gefe del detall. Teniente Coronel vivo.

2 Ayudantes Tenientes. Capitanes graduados.

1 Sargento de Brigada.

Capellan.

Maestro Armero.

Cirujano.

Tambor mayor en el primer Batallon, y
 uno primero en el segundo.

Fuerza de una Compañía.

- 1 Capitan. Graduado de Comandante.
- 2 Tenientes Graduados de Capitan.
- 2 Alféreces. Graduados de Tenientes.
- 1 Sargento primero.
- 4 Segundos.
- 3 Tambores (en las de Cazadores Cornetas).
- 8 Cabos primeros.
- 8 Cabos segundos.
- 101 Soldados.

125

Nota. Como el servicio de Palacio debe hacerse diariamente por medios Batallones, no necesitarán estos de mas de una bandera, que entregará la guardia saliente á la entrante en el mismo acto de la parada, y con las mismas formalidades que previene la Ordenanza para recibir las banderas.

GUARDIA DE CABALLERIA.

Se compondrá de un Regimiento de Granaderos ó Carabineros, otro de Coraceros, uno de Cazadores y otro de Lanceros; cada dos Regimientos formarán Brigada separada. Cada Regimiento constará de cuatro Escuadrones de á dos Compañías, con la fuerza total de 2176 hombres y 1920 Caballos.

Plana mayor de la Caballería de la Guardia.

Empleos en la Guardia. Idem en el Ejército.

- 1 Comandante general de la Caballería. Teniente General.
- 2 Gefes de Brigada Mariscales de Campo.

Plana mayor de un Regimiento.

- 1 Coronel. Graduado de Brigadier.
- 1 Teniente Coronel Mayor. Coronel vivo.
- 3 Comandantes de Escuadron. Graduados de Coronel.
- 4 Ayudantes, Tenientes en la Guardia. Graduados de Capitan.
- 4 Porta-Estandartes, Alféreces. Graduados de Teniente.
- 1 Capellan.
- 1 Cirujano.

Hombres.

Caballos.

- 1 Picador. 1
- 1 Mariscal mayor. 1
- 1 Otro segundo. 1

- 1 Trompeta mayor. 1
- 1 Primer Trompeta. 1
- 1 Sillero.
- 1 Armero.
- 4 Forjadores.

- 11

Fuerza de una Compañía.

- 1 Capitan. Graduado de Comandante.
- 1 Teniente. Graduado de Capitan.
- 1 Alfez. Graduado de Teniente.

| <u>Hombres.</u> | | <u>Caballos.</u> |
|-----------------------------|-------|------------------|
| Sargento primero. | 1 | 1 |
| Sargentos segundos. | 2 | 2 |
| Trompeta. | 1 | 1 |
| Cabos primeros. | 4 | 4 |
| Cabos segundos. | 4 | 4 |
| Soldados..... | 56 | 48 |
| | <hr/> | <hr/> |
| | 68 | 60 |

ESCUADRON DE ARTILLERIA DE LA GUARDIA.

Se compondrá de tres Compañías con el completo de piezas, carros de munición, hombres y caballos y demas pertrechos. Los Oficiales tendrán la graduacion inmediata como los de Infantería y Caballería de la Guardia.

COMPAÑIA DE OBREROS.

Esta se compondrá de gente fuerte y robusta, unos acostumbrados á los trabajos del campo, y éstos servirán de Zapadores; otros diestros en la carpintería y herrería de grueso para la construcción de puentes, caballos de frisa, empalizadas y otros pertrechos para las obras de campaña. Tendrá de fuerza efectiva 120 plazas de prest, de las que 80 serán Zapadores, y 30 operarios con cinco Oficiales, tres para aquellos, y dos para estos últimos que tengan la inteligencia necesaria en esta clase de servicio.

COMPAÑIAS DEL TREN.

Finalmente las Compañías del Tren serán proporcionadas á lo que necesiten las tropas de la Guardia para la conduccion de sus equipages, segun el arreglo que se formará; de manera que aquellas esten siempre en disposicion de transferirse instantáneamente á cualquier punto de la Península.

REEMPLAZO DE LA GUARDIA.

De la de Alabarderos.

La Guardia de Alabarderos se reemplazará con Sargentos de la Guardia y del Ejército; de cada tres vacantes dos se proveerán de la Guardia y la tercera del Ejército.

Para ser Alabardero será indispensable tener veinte años de buenos servicios, dos de ellos en clase de Sargento, conducta irreprochable y conocida adhesión al REY nuestro Señor. Por las acciones en que personalmente se haya distinguido en campaña, ó por algun mérito particular que haya contraido en el servicio de S. M., se le abonarán otros tantos años para ser admitido en dicha Compañía.

La salida de los Sargentos de Guardias para la de Alabarderos se verificará por medio de listas ó propuestas que los Comandantes generales de ambas armas dirigirán al Ministerio de la Guerra. La de los Sargentos del Ejército por las que sus respectivos Inspectores le remitirán. Si despues de elegido el sugeto segun este método se descubriese posteriormente que no reunia todas las circunstancias precisas para ser de la Guardia de Alabarderos, y de consiguiente que en las propuestas se habia padecido alguna equivocacion ó descuido, el Capitan de dicha Compañía lo hará presente á S. M. para que el Sargento vuelva á su anterior destino, ó se tome la providencia que corresponda.

De los Soldados de toda la Guardia.

El reemplazo de los Soldados de la Guardia se efectuará de dos modos: uno, eligiendo entre todos los quintos ó reclutas en sus respectivos depósitos ó cajas para el Ejército aquellos mas idóneos para la Guardia, prefiriendo la gente jóven no viciada. El otro sacando de los Cuerpos del Ejército Soldados escogidos, permitiendo á aquellos de donde salen estos elegir en resarcimiento otros tantos quintos como Soldados hubiesen proporcionado á la Guardia, cuya saca se ejecutará del modo siguiente. Todos los años, ó á lo mas tardar cada dos, en que deben pasarse precisamente revistas de Inspeccion á todo el Ejército; los Subinspectores, que habrán recibido ya de los Inspectores generales de su arma las órdenes correspondientes para el contingente de reemplazos para la Guardia que toque dar á cada uno de los Regimientos que van á inspeccionar, segun los pedidos que haga el Estado mayor general de la Guardia, harán dicha saca eligiendo con toda escrupulosidad los Soldados que reunan las calidades precisas para pasar á la Guardia; oyendo los informes que den el Capitan de la Compañía á que pertenezca el individuo elegido, y el Mayor del Batallon, examinando la filiacion original y el libro del Capitan, y prefiriendo en igualdad de circunstancias á los que voluntariamente quieran pasar á la Guardia. Las calidades que precisamente se requieren para pasar á la Guardia Real son, la talla de tres pulgadas para la Infantería y Caballería ligera de ella, y la de cuatro pulgadas para la Caballería de línea, complexion robusta, conducta irreprochable, un año de servicio á lo menos, y treinta de edad á lo mas.

El Soldado voluntario procedente de los pueblos servirá el tiempo de la quinta, menos la parte de rebaja señalada.

Todo soldado, que pase del Ejército á la Guardia, servirá en ella á lo menos cuatro.

años, á cuyo fin se reenganchará por el tiempo que falte para ello de su principal empeño. El reengancho se beneficiará en el término que se establezca.

Estos reemplazos, bien sean sacados de las cajas ó depósitos de quintos ó reclutas, bien Soldados elegidos en los Cuerpos del Ejército; se remitirán á disposicion del Estado mayor general de la Guardia, para que este haga su correspondiente distribucion entre los Cuerpos segun mas convenga.

Si se advirtiese ó averiguase que el Soldado que de un Cuerpo del Ejército pasa á la Guardia Real no reúne todas las calidades que para ello se requieren, y quedan expresadas, se le hará regresar á la misma Compañía y Cuerpo á que antes pertenecia, y los gastos ocasionados en su ida y vuelta se cargarán por mitad á los sueldos de su Capitan y del Gefe del detall de dicho Batallon. Pero si volviese á ocurrir otra equivocacion de igual clase en el mismo Batallon del Ejército, el Estado mayor de la Guardia lo pondrá en noticia de S. M.

Cuando se establezca el modo de reemplazar el Ejército, designándose la forma y método de quintas para él, se fijará el número que debe ser de saca de los Cuerpos, y el que deberá ser de las Cajas de quintos para la Guardia.

Calidades precisas para pasar en clase de Oficial á la Guardia Real.

Nobleza, buena conducta, talla regular, disposicion física para la guerra, instruccion del arma á que pertenece, adhesion acreditada á la Persona del REY nuestro Señor.

Ademas se necesita para ser Gefe en la Guardia haber servido á lo menos doce años, y tres de ellos en dicha clase. Para ser Capitan nueve, y dos de estos en la misma clase, y para subalterno Teniente cinco años, dos en su mismo empleo, y para Alferz tres años en dicha clase. Alguna accion distinguida en campaña podrá suplir por un año de servicio.

ORDEN GENERAL DE ASCENSOS.

1.º *En el Cuerpo de Alabarderos.*

Cuando vacase la Comandancia de esta Compañía, su Teniente mas antiguo podrá ascender á Capitan; pero si el REY tuviese por conveniente colocar en la vacante á un Coronel ó Teniente Coronel del Ejército, en este caso dicho Teniente pasará á otro Cuerpo, con toda la antigüedad de su graduacion, ó con ascenso, y lo mismo respecto á las vacantes de las Tenencias.

ORDEN DE ASCENSOS EN LA GUARDIA REAL.

2.º *Plana y Estados mayores.*

Los Generales, Brigadieres y Oficiales empleados en la Plana y Estado mayor no tendrán ascenso de escala en la misma Guardia, debiendo ser reemplazados estos empleos por los de las graduaciones correspondientes del Ejército.

Los Generales y Brigadieres empleados en la Plana, Estado mayor y Cuerpos de la Guardia, cuando obtengan grado superior, entrarán en la clase de Generales á que asciendan, saliendo de la Guardia.

Los segundos Ayudantes de Estado mayor tendrán opción de salir al empleo inmediato en su arma despues de servir cuatro años en él, verificándolo, bien á la misma Guardia ó al Ejército, á propuesta del Gefe de Estado mayor general, sin perjuicio de los ascensos que puedan corresponderle en el Ejército por su antigüedad.

En la Infantería.

El empleo de Coronel se proveerá en el Teniente Coronel mas antiguo de la Guardia.

De cada cuatro vacantes que ocurran en los empleos de Teniente Coronel y Comandante de Batallon, tres de ellos se proveerán por ascenso y rigurosa antigüedad en la Guardia por escala general de los cuatro Regimientos, y la cuarta por eleccion en el Ejército. En el primer caso el ascenso será progresivo hasta resultar vacante el empleo de Alférez; y en el segundo caso se graduará la alternativa del pase por el método que se expresará.

Los empleos de segundo Comandante de Batallon, Capitanes y Tenientes tendrán dos ascensos en la Guardia y uno en el Ejército: aquellos se proveerán por escala general de los cuatro Regimientos, y este por eleccion en la Infantería.

Quando la vacante corresponda al Ejército, si fuese de Teniente Coronel de la Guardia, pasará á este empleo un Coronel vivo de Infantería: la vacante que deja este la ocupará un Comandante de Batallon de la Guardia; para la Comandancia de Batallon de la Guardia pasará un Teniente Coronel de Infantería, ocupando esta resulta un segundo Comandante de la Guardia; en su reemplazo entrará un Comandante de Batallon de Infantería, saliendo á este empleo un Capitan de la Guardia: al mando de esta Compañía optará un Capitan de Infantería: para esta resulta ascenderá un Teniente de la Guardia, cuya Tenencia será provista en un Teniente de Infantería, y á cuya Tenencia pasará un Alférez de la Guardia, reemplazándole en esta uno de su clase de Infantería.

Si la vacante correspondiente al Ejército fuere un empleo inferior al de Teniente Coronel, se tomará la alternativa indicada desde aquel en que resulte la vacante hasta el último empleo de Alférez.

Todos los empleos de Alféreces se reemplazarán con los de igual clase escogidos en el Ejército que tengan las calidades prescritas, y para cubrir la mitad de las vacantes que estos dejen, pasarán por antigüedad los Sargentos de Guardias.

Los Ayudantes estarán intercalados en la escala general de Tenientes para los ascensos, alternando por su antigüedad, proveyéndose sus empleos precisamente entre los Tenientes de la Guardia.

En la Caballería.

El orden de ascensos en el número de vacantes, escala general y demas expresadas para la Infantería serán iguales en la Caballería.

Al empleo de Coronel optará el Teniente Coronel mas antiguo.

Quando vacase una Tenencia Coronela en la Guardia pasará á ocuparla un Coronel vivo de Caballería, pasando en su vacante á mandar el Regimiento un Comandante de Escuadron de la Guardia: esta Comandancia será para un Teniente Coronel de Ca-

ballería, á la que ascenderá un Comandante de Escuadron, tambien de Caballería del Ejército: á esta Comandancia ascenderá un Capitan de la Guardia, á la cual pasará en esta vacante un Capitan de Caballería: al mando de esta Compañía ascenderá un Teniente de la Guardia, cubriendo este empleo un Teniente de Caballería, reemplazándole un Alférez de la Guardia, y á este uno de su clase de Caballería; saliendo en la mitad de las vacantes los Sargentos de la Guardia como en la Infantería.

Los grados obtenidos en la Guardia, ó con anterioridad, no tendrán influencia en el mando, que ha de ser por rigurosa antigüedad de empleos en ella, no sirviendo aquellos para la escala general de ascensos.

El Oficial que del Ejército pase á la Guardia tomará su antigüedad desde su despacho de la Guardia.

Los grados obtenidos en el pase á la Guardia solo tendrán valor saliendo de ella, menos en los casos que así lo disponga S. M. conforme se previene.

Respecto que el carácter de los Oficiales de la Guardia es superior á los del Ejército, mandarán en union los primeros á todos los de su clase, aun cuando tengan graduacion superior; de modo que un Capitan de la Guardia mandará en reunion á todos los del Ejército aunque tengan grado superior, y relativamente en las demas clases.

Cuando un Oficial de la Guardia pase por gracia especial de S. M. al Ejército en el empleo que corresponda á su graduacion superior, entonces uno del Ejército lo reemplazará en la Guardia, y la escala de la vacante de este seguirá en el Ejército.

Cuando el REY por justos motivos quiera separar de su Guardia á un Oficial sin que tenga ascenso en el Ejército, pasará á éste en el mismo empleo y antigüedad que tenia en la Guardia con su graduacion, pero perdiendo la antigüedad de esta.

Asi para el reemplazo de los Alféreces de la Guardia, como para el pase á esta de los Oficiales del Ejército en las vacantes que les correspondan, los Inspectores ó Subinspectores, á consecuencia de las revistas que deben pasar todos los años, formarán listas de todos los Oficiales que juzguen por todas las noticias que puedan adquirir reunen todas las calidades que son necesarias para entrar en la Guardia Real. Estas listas se remitirán anualmente al Estado mayor general de ella, quien las pasará á los respectivos Comandantes generales de las armas, á fin de que previos los informes que estos puedan tomar, extiendan las propuestas por terna de los sugetos que conceptúen mas á propósito, y las entreguen al Estado mayor general cuando ocurriere vacante que proveer, y este las remita al Ministro de Guerra con su informe, acompañadas de las listas de los Inspectores para que S. M. elija el que tenga por conveniente para su Guardia.

El Estado mayor general recibirá ademas las instancias que se hagan particularmente para pasar á la Guardia Real, y entregándolas asimismo á los Comandantes generales de las respectivas armas las acompañará informadas, ó las incluirá en las propuestas que se hagan á S. M.

Servicio y distribucion de la Guardia.

Para que la guardia Real pueda llenar cual corresponde todas las funciones de su peculiar instituto, deberá siempre mantenerse á las inmediaciones de la Corte, pronta á acudir con el todo ó parte de su fuerza á donde convenga: de consiguiente ni deberá

hacer el servicio de guarnicion, ni depender de otros Gefes que los propios, exceptuando solamente cuando vaya á campaña, y se incorporen algunos de sus Cuerpos en el Ejército.

Un Regimiento de Infantería, otro de Caballería y una Compañía de Artillería se acuartelarán precisamente en la Capital para dar la guardia á SS. MM. y AA. Serán relevados de este servicio cada seis meses: los demas Regimientos acuartelados en las inmediaciones se ejercitarán continuamente en las maniobras militares, ó disfrutará de licencias temporales cuando lo permitan las circunstancias.

El servicio de Palacio lo cubrirá diariamente un medio Batallon, ó cuatro Compañías, mandadas por el primero ó segundo Comandante, y un Escuadron por el suyo.

Esta tropa hará un servicio de veinte y cuatro horas con las formalidades y vigilancia que previene la Ordenanza de Guardias. La Infantería no se desnudará, ni la Caballería quitará sillas. Las partidas de una y otra arma para escoltar á SS. MM. y AA. ó enviar piquetes, se sacarán de la otra parte de los Regimientos que no esten de guardia en Palacio, pues esta debe siempre conservarse completa y pronta á formarse. La parada se compondrá de una Compañía de Infantería y media de Caballería, que apoyarán á la puerta de Palacio.

La guardia de Palacio se relevará todos los dias de verano á las ocho, y á las diez de la mañana en invierno: acudirán á un parage señalado las tropas para ser revistadas por un primer Ayudante del Estado mayor, quien á caballo las conducirá á Palacio, y las salientes al mismo punto, de donde las despedirá á sus cuarteles.

La orden y el santo para las guardias de la Persona y de Alabarderos y el servicio interior de Palacio los recibirá de S. M. el Capitan de Guardias de Corps, y los transmitirá á ambas guardias personalmente, y á ambos Cuerpos por medio de los respectivos Ayudantes. Para el santo y orden para la guardia exterior el Gefe del Estado mayor general los recibirá de S. M., comunicará verbalmente á los dos Comandantes de las tropas de Guardia en Palacio, y en seguida á uno de los dos Ayudantes generales, que alternarán en este servicio, y este General los transmitirá por escrito á las demas tropas de la Guardia que se hallen en la Corte. Cuando el Gefe del Estado mayor general no se halle presente al tiempo de dar el REY nuestro Señor el santo ú orden, el Ayudante general los recibirá de S. M. y trasladará á la guardia.

Sueldos y gratificaciones mensuales, y raciones de paja y cebada diarias que deben gozar los individuos del E. M. y Guardia exterior, con expresion del aumento que reciben sobre la Infantería y Caballería del Ejército.

CLASES.

ESTADO MAYOR.

| | Sueldos en la Guardia. Rs. vn. | Aumento que reciben. Idem. | Raciones diarias. |
|---|--------------------------------------|----------------------------------|----------------------|
| Gefe del E. M. G. Director y Comandante general. Teniente General. | | | |
| Gratificacion. | | | |
| Ayudante general Gefe del E. M. de Division Mariscal de Campo. . . | 4166 | 22 3/4 | 5 |

CLASES.

| | Sueldos en la Guardia. Rs. vn. | Aumento que reciben Idem. | Raciones diarias. | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------------------------------|---------------------------------|--|---|-----|--------|---|---|--|--------|--|-----|-------|--|--|--|--|---------|--|--|
| Gratificación | 1000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Primer Ayudante Brigadier | 3333 | 11 $\frac{1}{2}$ | 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Gratificación á los Gefes de E. M. de Brigada estando separados | 400 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Segundo Ayudante Capitan | 1200 | | <table border="0"> <tr> <td rowspan="2">}</td> <td>300</td> <td>Infan-</td> <td rowspan="2">}</td> <td rowspan="2">2</td> </tr> <tr> <td></td> <td>teria.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>100</td> <td>Caba-</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>llería.</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> | } | 300 | Infan- | } | 2 | | teria. | | 100 | Caba- | | | | | llería. | | |
| } | 300 | Infan- | | | } | 2 | | | | | | | | | | | | | | |
| | | teria. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 100 | Caba- | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | llería. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Los Ayudantes de campo de los Generales disfrutará el haber de su clase en el Ejército y dos raciones diarias.

INFANTERIA.

| | | | | | |
|--|--|------|------------------|--------|------------------|
| Comandante general de la Di- vision | Teniente general | 6250 | | | 7 |
| Gratificación | | 1000 | | | |
| Gefe de Brigada | Mariscal de Campo | 4166 | 22 $\frac{1}{2}$ | | 5 |
| Gratificación | | 600 | | | |
| Coronel | Brigadier | 2833 | 11 $\frac{1}{2}$ | 333 | 11 $\frac{1}{2}$ |
| Teniente Coronel | Coronel vivo | 2600 | | 100 | 1 |
| Comandante de Batallon | Coronel graduado | 2000 | | 500 | 1 |
| Segundo Comandante | Teniente Coronel vivo | 1400 | | 200 | 1 |
| Ayudante | Capitan graduado | 800 | | 250 | |
| Capellan | | 750 | | | |
| Cirujano | | 750 | | | |
| Sargento de Brigada | | 200 | | nuevo. | |
| Maestro Armero | | 150 | | 30 | |
| Tambor mayor | | 150 | | 30 | |
| Cabo Tambor | | 110 | | nuevo. | |
| Capitan | Comandante de Bata- llon graduado | 1100 | | 200 | |
| Teniente | Capitan graduado | 750 | | 300 | |
| Alferez | Teniente graduado | 420 | | 70 | |
| Sargento primero | | 150 | | 25 | |
| Idem segundo | | 140 | | 28 | |
| Tambor | | 80 | | 5 | |
| Corneta | | 95 | | 5 | |
| Cabo primero | | 90 | | 5 | |
| Cabo segundo | | 80 | | 5 | |
| Soldado | | 70 | | 9 | |

| CLASES. | | Sueldos en la Guardia. Rs. vn. | Aumento que reciben Idem. | Raciones diarias. |
|------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|----------------------|
| Gratificaciones. | de recluta por plaza P. ó com. P. . | 6 | | |
| | de gran masa | 20 | 32 | |
| | de armas. | 1 | 6 | |
| | de música por Regimiento. | 4500 | | |

CABALLERIA.

| | | | | |
|---|--|------|-----|---|
| Comandante general y Gefe | | | | |
| de Brigada. Como en Infantería. | | | | |
| Coronel. | Brigadier. | 3000 | 300 | 4 |
| Teniente Coronel. | Coronel vivo. | 2800 | 100 | 3 |
| Comandante de Escuadron. | Coronel graduado. | 2200 | 400 | 3 |
| Capitan. | Comandante graduado. | 1433 | 333 | 2 |
| Ayudante. | Capitan graduado. | 966 | 266 | 2 |
| Teniente. | Capitan graduado. | 900 | 400 | 2 |
| Alferez. | Teniente graduado. | 466 | 66 | 2 |
| Porta-Estandarte. | Teniente graduado. | 466 | 66 | 2 |
| Capellan. | | 750 | | 1 |
| Cirujano. | | 750 | | 1 |
| Sargento primero. | | 190 | 10 | |
| Sargento segundo. | | 160 | 10 | |
| Cabo primero. | | 100 | 5 | |
| Cabo segundo. | | 85 | 10 | |
| Soldado. | | 74 | 13 | |
| Trompeta maestro. | | 260 | 20 | |
| Cabo Trompeta. | | 160 | 10 | |
| Trompeta. | | 130 | 10 | |
| Picador. Clase de Oficial. | | 600 | 10 | |
| Sillero. | | 240 | 30 | |
| Armero. | | 240 | 30 | |
| Mariscal mayor. | | 700 | 100 | |
| Mariscal segundo. | | 450 | 50 | |
| Forjador. | | 130 | 10 | |
| Gratificaciones. | de remonta por caballo P. ó c. P. . | 30 | | |
| | de gran masa y armas por plaza P. ó c. P. | 30 | | |

Nota. Se señalan los sueldos de Capellanes y Cirujanos en razon de disfrutarlo igual con cargo á los fondos, lo que debe prohibirse. Aranjuez 1.º de Mayo de 1824. =
 Está rubricado de la Real mano.

| | | | | | | | | |
|--------------------------------------|------|-----|-----------------------------------|------|--------------|-----------------------------------|------------------------------------|-----|
| de música por Regimiento | 4300 | 1 | de armas | 1 | de gran masa | 20 | de rectoría por plaza P. ó com. P. | 6 |
| CABALLERIA | | | | | | | | |
| Comandante general y jefe de Brigada | | | Comandante de Escudron | 3200 | 3 | Coronel vivo | 2800 | 3 |
| Coronel | 3000 | 3 | Coronel graduado | 2200 | 3 | Comandante graduado | 1433 | 3 |
| Teniente Coronel | 160 | 3 | Capitan graduado | 966 | 3 | Capitan graduado | 966 | 3 |
| Comandante de Escudron | 400 | 3 | Capitan graduado | 900 | 3 | Teniente graduado | 466 | 3 |
| Capitan | 333 | 3 | Teniente graduado | 466 | 3 | Porta-Estandarte | 466 | 3 |
| Ayudante | 266 | 3 | Capellan | 750 | 1 | Cirujano | 750 | 1 |
| Teniente | 400 | 3 | Sargento primero | 190 | 10 | Sargento segundo | 160 | 10 |
| Alferez | 66 | 3 | Cabo primero | 100 | 10 | Cabo segundo | 83 | 10 |
| Porta-Estandarte | 66 | 3 | Soldado | 74 | 13 | Trompeta maestro | 260 | 20 |
| Capellan | 750 | 1 | Trompeta | 160 | 10 | Cabo Trompeta | 160 | 10 |
| Cirujano | 750 | 1 | Picador Clase de Oficial | 600 | 10 | Trompeta | 130 | 10 |
| Sargento primero | 190 | 10 | Sillero | 240 | 30 | Almoro | 240 | 30 |
| Sargento segundo | 160 | 10 | Almoro | 240 | 30 | Marsical mayor | 700 | 100 |
| Cabo primero | 100 | 10 | Marsical segundo | 450 | 50 | Portador | 130 | 10 |
| Cabo segundo | 83 | 10 | Portador | 130 | 10 | de remonta por caballo P. ó c. P. | 30 | |
| Soldado | 74 | 13 | de gran masa y armas por plaza P. | 30 | | | | |
| Trompeta maestro | 260 | 20 | | | | | | |
| Cabo Trompeta | 160 | 10 | | | | | | |
| Trompeta | 130 | 10 | | | | | | |
| Picador Clase de Oficial | 600 | 10 | | | | | | |
| Sillero | 240 | 30 | | | | | | |
| Almoro | 240 | 30 | | | | | | |
| Marsical mayor | 700 | 100 | | | | | | |
| Marsical segundo | 450 | 50 | | | | | | |
| Portador | 130 | 10 | | | | | | |

Nota. Se señalan los sueldos de Capellanes y Cirujanos en razon de distrito igual con cargo á los fondos, lo que debe prohibirse. Aranjuez 1.º de Mayo de 1824 = Esta impreso de la Real mano.